



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 23 ENE 1997

VISTO la Resolución N^o C-12/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 4^o de la citada Resolución establece distintas regiones en la provincia de San Juan, que por la evolución de madurez de sus uvas responden adecuadamente para el establecimiento de plazos diferenciados de finalización de cosecha.

Que estas zonas no le confieren marcadas características diferenciales a los caldos obtenidos de sus uvas, ya que por su proximidad constituyen unidades agroecológicas similares en los valles del Ullum, Tulum y Zonda.

Que por lo expuesto, resulta conveniente sustituir el punto 4^o de la Resolución citada en el Visto de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14878 y 24566, el Decreto- Ley N^o 2284/91 y el Decreto N^o 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE :

Ar
1^o.- Sustitúyese el punto 4^o de la Resolución N^o C-12/96, el que quedará redactado de la siguiente forma : " 4^o.- La materia prima que se utilice para la elaboración del vino



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

regional deberá ser originaria de la zona donde se encuentra el establecimiento elaborador, considerando como tal para las provincias de Mendoza y San Juan las siguientes :

MENDOZA

Zona 1 : Valle de Uco; comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.

Zona 2 : Sur; comprende los departamentos de San Rafael y General Alvear.

Zona 3 : Centro-Norte; abarca los restantes departamentos de la provincia.

SAN JUAN

Zona de los Valles del Ullum, Tulum y Zonda; que comprende los departamentos de: Sarmiento, 25 de Mayo, 9 de Julio, Caucete, San Martín, Pocito, Rivadavia, Rawson, Santa Lucía, Zonda, Capital, Ullum, Albardón, Angaco y Chimbas.

La elaboración de vinos regionales de cualquier otra zona distinta a las especificadas precedentemente será considerada en forma particular en oportunidad que se solicite.

De constatarse el ingreso al establecimiento regionalizado, de uvas provenientes de otras zonas distintas, en cualquier cantidad, forma o momento de la elaboración, determinará la pérdida de regionalidad de los caldos, los que quedarán sujetos a las exigencias establecidas para los vinos de mesa ."

2o. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección

Am



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido
archivese.

RESOLUCION No C **002**

I.N.V.
<i>[Handwritten signature]</i>

Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.